

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9520

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 466 de 22 de Septiembre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 656 de 30 de Agosto de 1944, por la cual se reconoce a un Vice-Cónsul.

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resoluciones Nos. 664, 665 y 666 de 22 de Septiembre de 1944, por las cuales se ordenan unas deportaciones.

Resolución N° 667 de 22 de Septiembre de 1944, por la cual se revoca una resolución.

Certificado N° 3014 de 9 de Septiembre de 1944.

Certificado N° 3026 de 14 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 925 de 20 de Septiembre de 1944, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 1001 de 15 de Septiembre de 1944, por la cual se reconocen unos aumentos de sueldos.

Primera Secretaría

Resuelto N° 1104 de 14 de Septiembre de 1944, por el cual se asignan unas horas de clase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1562 de 13 de Septiembre de 1944, por el cual se niega una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 466

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Angel Pastor Zelaya, Agente Consular *ad honorem* de Panamá en Tela, República de Honduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RECONOCESE UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 656.—Panamá, 30 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor don Juan Brin Jr., Cónsul General de la República de Paraguay en Panamá, en comunicación del 24 del mes en curso, solicita que se reconozca al señor Juan Calvo como Vicecónsul *ad honorem* del Paraguay en la ciudad de Colón, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Juan Calvo como Vicecónsul *ad honorem* del Paraguay en la ciudad de Colón, expídase el Exequátur de estilo y ofíciase

a las autoridades competentes a fin de que presenten al señor Calvo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 664

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 664.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenidos en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, a los señores Aquino Torres y Luis Alfonso Mosquera, de nacionalidad colombiana, por carecer de documentos que acrediten su legal entrada y permanencia en el país, y quienes no obstante el considerable tiempo que llevan de residir en él, no han hecho gestión alguna para legalizar su permanencia;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra plenamente constatado que estos señores inmigraron a Panamá, el primero en el año de 1935 y el segundo en el mes de junio de 1940, de manera clandestina; y

Que habiendo estos señores inmigrado al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración, su expulsión se impone.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país de los señores Aquino Torres y Luis Alfonso Mosquera, de

nacionalidad colombiana, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 665

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 665.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota N° 4144, de 13 de Agosto de este año, puso a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Lázaro Molina, de nacionalidad colombiana, por haber entrado clandestinamente al país;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Nota N° 1728, de 20 del mismo mes de agosto, solicitó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que pusiera en libertad provisional al señor Molina y que le concediera un plazo de 30 días, para que legalizara su permanencia o abandonara el territorio panameño;

Que el citado funcionario de Policía, por medio de la Nota N° 4415, de 6 de septiembre del año en curso, ha puesto nuevamente a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores al mencionado Molina, por haber hecho caso omiso de la notificación que se le hizo para que legalizara su permanencia o abandonara el territorio de la República, dentro del plazo que se le concedió para ello, permaneciendo ilegalmente en el territorio nacional;

Que en la actuación levantada en la Sección de Extranjería de la Policía, la cual ha sido enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta de manera clara y terminante que el señor Molina inmigró al territorio de la República de manera clandestina; y

Que habiéndose introducido este señor al país sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las disposiciones sobre inmigración, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del señor Lázaro Molina, de nacionalidad colombiana, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 666

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 666.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio de la Nota N° 4420, de 6 de septiembre de este año, ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Shukri Riade, palestino, de inmigración prohibida, por encontrarse clandestinamente en el país;

Que el citado funcionario de Policía ha acompañado a su nota copia del informativo rendido por el señor Riade en la Sección de Extranjería de la Policía, en donde manifiesta que llegó al territorio nacional el 19 de agosto del año en curso, en un avión de transporte del Ejército Norteamericano, a Balboa, Zona del Canal, procedente de Jaqué, Darién, a donde llegó a bordo de un bote, de Colombia y que su idea de venir a Panamá, no fué con el objeto de quedarse, sino de presentarse al Cónsul de su país, para que éste a su vez hiciera las diligencias necesarias para ingresar al ejército británico, ya que él es súbdito inglés; que no ha efectuado depósito alguno por carecer de dinero;

Que por la propia confesión del acusado se ha constatado de manera clara y terminante que él ingresó clandestinamente al territorio panameño;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, queda terminantemente prohibida la inmigración al país de palestinos; y

Que estando este señor catalogado como persona de inmigración prohibida, y habiendo ingresado al territorio de la República sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 54 de 1938, ya citada, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del palestino Shukri Riade, de inmigración prohibida, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

REVOCASE ORDEN DE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 667

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución número 667.—Panamá, 22 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Ejecutiva N°

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1964.—Apartado Postal N° 137TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

193, de 19 de Abril de 1940, se decretó la deportación del país del señor Carlos Colorado Jiménez, colombiano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional y se le concedió el término de 20 días, a partir de la fecha de la respectiva notificación, para que abandonara el territorio panameño;

Que el señor Colorado Jiménez fué notificado de esa Resolución el 24 del mismo mes de abril y año, según constancia que obra en esta actuación;

que posteriormente, el 7 de enero de 1942, el señor Colorado Jiménez, solicitó del Ministerio de Relaciones Exteriores, permiso para residir indefinidamente en el país, mediante la consignación en el Departamento de Extranjería y Naturalización, del depósito de B. 27.50, que era la cantidad que se exigía en esa fecha a las personas de nacionalidad colombiana;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en vista de esa solicitud y sin tener en cuenta que este señor había sido deportado del país, le concedió el permiso solicitado, por medio del Certificado N° 49, de esa misma fecha y ordenó que se le expidiera Cédula de Identidad Personal, la cual le fué otorgada por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, distinguida con el número 6-19780;

Que luego después, al darse cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores de que este señor no tenía derecho al permiso de residencia, por haber sido deportado, por medio del Resuelto N° 972, de 3 de marzo de este año, declaró cancelado y sin valor alguno el Certificado N° 49, de 7 de enero de 1942 y remitió al Registrador General del Estado Civil de las Personas la Cédula de Identidad Personal número 6-19780, para su cancelación, y le concedió a dicho señor un plazo no mayor de 30 días para que abandonara el país;

Que el señor Colorado Jiménez salió del país con rumbo a Colombia, en donde permaneció hasta el 4 de Julio del año actual, fecha en que regresó nuevamente a Panamá provisto de su pasaporte, debidamente visado por el Cónsul de Panamá en Cali, Colombia, mediante un depósito de B. 150.00 para garantizar su repatriación;

Que el 5 de Julio del año en curso, el señor Colorado Jiménez solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores se le concediera Permiso Provisional de residencia en el país, en virtud de haber efectuado de antemano el depósito respectivo para garantizar su repatriación, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 202, de 3 de agosto de 1942. Esta solicitud le fué negada por ser impropcedente, toda vez que no había sido revocada la resolución por la cual se decretó su deportación,

negativa que se le comunicó por medio de la Nota N° 2209, de 6 del citado mes de Julio, y se le informó que el depósito de B. 150.00 que había efectuado quedaba en el Departamento de Extranjería y Naturalización, para serle devuelto una vez que presentara su pasaje pagado al lugar de su procedencia o país de origen;

Que en escrito de fecha 13 de Julio del presente año, el señor Colorado Jiménez solicita se revoque la orden de deportación decretada en su contra por medio de la Resolución Ejecutiva N° 193, de 19 de abril de 1940 y se le permita residir en el país, fundándose en hechos y circunstancias que a su juicio justifican su solicitud de revocatoria de dicha Resolución, y acompaña un certificado expedido por Endara Riba, S. A., en donde se hace constar que el señor Carlos Colorado Jiménez, durante el tiempo que trabajó en esa empresa, por espacio de casi tres años, observó una conducta intachable;

Que las razones que tuvo el Poder Ejecutivo para haber decretado la deportación del señor Carlos Colorado Jiménez fueron el haber entrado y permanecido ilegalmente en el país;

Que habiendo regresado este señor al territorio panameño, con sus papeles en regla y mediando un depósito de B. 150.00, y sin que existan otros motivos que pudieran dar lugar a su deportación, han cesado las causas que originaron su expulsión,

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación decretada contra el señor Carlos Colorado Jiménez, a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 193, de 19 de abril de 1940, y expídasele el Permiso Provisional de residencia en el país de que trata el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 202, de 3 de Agosto de 1942.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

CERTIFICADOS**CERTIFICADO NUMERO 3014**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3014.—Panamá, 9 de Septiembre de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 30 de agosto último ha presentado a este Ministerio el señor Luis Fernández Zapata, natural de Cuba, mayor de edad, casado y actualmente vecino de esta ciudad, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación, por estar casado con la panameña Blanca María Pérez, de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción de su matrimonio con la expresada Blanca María Pérez, el cual tuvo lugar el 1º de Febrero de 1944, ante el Juez Municipal del Distrito de La Chorrera;

Certificado expedido por el mismo Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposa, el cual tuvo lugar en la población, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, el 4 de Agosto de 1917;

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Negociado "Registro Central de Criminales y del Instituto de la Rehabilitación", de la Habana, Cuba;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Alejandro de la Cruz de Silva, de Marianao, Cuba;

Certificado de que trabaja en la Funeraria del señor José Pérez Angulo, de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Fernández Zapata, natural de Cuba, puede residir indefinidamente en el territorio nacional exento del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRYPEAUT.

CERTIFICADO NUMERO 3026

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Certificado número 3026.—Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

El suscrito Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 8 de agosto último ha presentado a este Ministerio la señora Antonieta de Benjamín, natural de Costa Rica, mayor de edad, casada y actualmente vecina de la ciudad de Colón, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exenta del depósito de repatriación, por estar casada con el panameño Víctor Benjamín A., de conformidad con lo que establece el artículo único del Decreto Ejecutivo N° 294, de 12 de mayo de 1943, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Copia autenticada del acta de su matrimonio con el señor Benjamín, el cual tuvo lugar el 5 de Junio de 1944, ante el Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón;

Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en donde consta la inscripción del nacimiento de su esposo, el cual tuvo lugar en Colón el día 12 de Enero de 1920;

Certificado de buena conducta expedido por el Oficial Mayor del Registro Judicial de Delincuentes de San José, Costa Rica;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Carlos R. Smart, de Colón;

Certificado de que trabaja como Administrador de la cantina "Ben's", su esposo,

CERTIFICA:

Que la señora Antonieta de Benjamín, natural de Costa Rica, puede residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del depósito de re-

patriación y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

EDUARDO ESTRYPEAUT.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 925

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1944)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena"

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Débora González, Jefe de Dietética en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la Sra. Rita G. de Tejada, quien renunció.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Consuelo Barrios, Jefe de Comedores en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la Srta. Angelina Leporí, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Nelly Torres, Ayudante de Comedores, en reemplazo de la Srta. Consuelo Barrios, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSÉ ISAAC FÁBREGA.

RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 1001

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1001.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de un aumento de sueldo, en la cuantía que le corresponde a cada uno de conformidad con el artículo 31 de la Ley 89 y del Decreto N° 500, a los siguientes maestros:

Acevedo, Eufemia R. de	uno (II)	B. 5.00
Acuña, Lydia	uno (III)	5.00
Adames, Eva Dolores	uno (IV)	2.50
Aizpurúa, Rosaura	uno (II)	5.00
Alarcón, Sara M. de	uno (II)	2.50
Alvarado, Helvecia de	uno (III)	5.00
Aquino, Elena Evelia	uno (I)	2.50
Angeniard, Nidia Alicia	uno (II)	5.00
Arosemena C., Guillermo	uno (I)	3.50
Arosemena, Judith B. de	uno (IV)	5.00
Arosemena, Natividad G. de	uno (I)	2.50
Avila M., Pedro	uno (II)	2.50
Barahona, Isabel M. C. de	uno (I)	2.50
Barragán L., Otilda O.	uno (II)	3.50

Barrera D., Francisco	uno (VII)	5.00	Moreno, Adelaida S. de	uno (I)	2.50
Barrios, Trinidad de las M.	uno (I)	2.50	Muñoz, Ernestina	uno (IV)	3.50
Batista, Marcelina	uno (I)	2.50	Muñoz, Ma. Concepción	uno (V)	5.00
Batista, Mercedes O. de	uno (V)	5.00	Muñoz, Serapio	uno (II)	2.50
Berguido, Lilia María	uno (I)	2.50	Navarrete, Blanca de M. de	uno (I)	5.00
Bernal, Nereida	uno (I)	2.50	Noel, Clelia N. de	uno (V)	5.00
Calderón, Elisa	uno (I)	3.50	Núñez, Roberto	uno (III)	5.00
Campos, Débora María	uno (I)	2.50	Olmedo, Otilde G.	uno (I)	2.50
Campos, Lucila C. de	uno (III)	5.00	Ortega, Silvia E. R. de	uno (I)	5.00
Candanedo, Carmen S. de	uno (IV)	3.50	Ortiz, Isidra B. de	uno (II)	5.00
Cano, Guillermo	uno (III)	2.50	Ospina, Ruby C. de	uno (II)	5.00
Contreras, Esther M. E. de	uno (II)	5.00	Palma, Carmen	uno (I)	2.50
Correa M., Rosario	uno (I)	2.50	Pareja, Raquel	uno (III)	5.00
Castillo, Idalina Ma.	uno (V)	3.50	Paz, Silvia S. de	dos (I y II)	7.50
Castillo, Marta	uno (I)	2.50	Pérez, Aura María	uno (IV)	5.00
Castro, Elvia R. de	uno (I)	3.50	Pérez, Luisa	uno (I)	2.50
Cordero R., Balbino	uno (IV)	5.00	Pinzón, Elena	uno (I)	2.50
Córdova I., Luz	uno (I)	5.00	Puga, Clotilde María	uno (I)	2.50
Chewning, Ana I. F. de	uno (II)	5.00	Quesada, Marta T.	uno (I)	2.50
Chiari, Amalia R. C. de	uno (V)	5.00	Ríos, María de la Cruz	uno (I)	2.50
Chizmar, Asunción C. de	uno (I)	2.50	Rivas, Ana Rita	uno (I)	2.50
De Diego, Alicia S. de	uno (I)	5.00	Rivera, Rafaela G. de	uno (III)	2.50
De León, Ma. T. vda. de	uno (I)	2.50	Rodríguez, José María	uno (II)	2.50
De León P., Raquel	uno (III)	5.00	Romero, Felicia de	uno (I)	2.50
De León, Severiana Ma.	uno (I)	2.50	Salcedo V., Ma. del C.	uno (IV)	5.00
De Los Santos, Ana Julia	uno (I)	2.50	Sánchez, Luisa Gabriela	uno (III)	5.00
De Obaldía, Emelina	uno (I)	2.50	Saona, Adriana	uno (I)	2.50
De Sales, Flora María	uno (II)	5.00	Saw-Chao R., Rosa Ma.	uno (I)	5.00
De Icaza, Carmen Raquel	uno (I)	2.50	Sibauste, Bertina O	uno (II)	5.00
Díaz, Eladia	uno (I)	2.50	Solis, Blanca G de	uno (I)	5.00
Díaz, Juana O.	uno (V)	5.00	Sor Isabel	uno (V)	2.50
Domínguez, E. de G. de	uno (I)	5.00	Sor Teresa	uno (I)	2.50
Escobar, Ninfa R. de	uno (I)	5.00	Taylor, Elida Wong de	uno (II)	5.00
Escobar, Regina	uno (I)	2.50	Tejeira, Bertilda	uno (II)	5.00
Escudero, Liberada A. de	uno (I)	2.50	Torres, Manuela de J.	uno (I)	2.50
Espino, Dioscórides	uno (I)	2.50	Torres Primitiva	uno (I)	2.50
Espinosa, Julia	uno (I)	2.50	Ureña, Bernardina	uno (I)	2.50
Fernández, Berta Elida	uno (III)	5.00	Ureña, Berta Melo de	uno (II)	5.00
Fernández, Silvia J. de	uno (II)	5.00	Ureña, Rosaura	uno (II)	2.50
Fernández, Teresa E. de	uno (III)	5.00	Valderrama, Faustina	uno (I)	2.50
Fernández, Victoria G. de	uno (II)	3.50	Vargas, Jilma	uno (I)	2.50
García, Aurora M. de	uno (I)	5.00	Vásquez y G. Alcibíades	uno (I)	2.50
González, Antonio J.	uno (II)	2.50	Vega, Miguel	uno (I)	3.50
González, Carmen A. de L. de	uno (III)	5.00	Vélez, Ma. Eduarda Ch. de	uno (II)	5.00
Grimaldo, María de los			Vivero, Silvia E. C. de	uno (I)	2.50
A. R. de	uno (IV)	5.00	Yanicelli, Luis	uno (I)	2.50
Guardia C., Elvira E.	uno (II)	5.00	Ying, Olga Ma. B. de	uno (I)	5.00
Gutiérrez, Delia	uno (I)	2.50	Zakay, Ma. Isabel	uno (II)	5.00
Hernández, Expedito	uno (II)	2.50	Zeledón, Rosario M. de	uno (I)	5.00
Hernández, Silvia de L. de	uno (I)	2.50			
Hernández, Teresa de J.	uno (I)	2.50			
Hernández, Teófila L. de	uno (I)	2.50			
Herrera, Manuela A. de	uno (IV)	5.00			
Hidalgo, Arcinda J. de	uno (IV)	5.00			
Ibarra, Raquel A.	uno (II)	5.00			
Ibarra F., Trinidad	uno (II)	3.50			
Isaacs, Edda Luisa	uno (I)	3.50			
Jaén J., Enrique	uno (I)	2.50			
Justiniani, Angela M. de	uno (I)	5.00			
Laso, Jilma M. G. de	dos (III y IV)	10.00			
Leambre, Asunción Ma.	uno (I)	2.50			
Loaiza, Ludovina	uno (V)	5.00			
López, Sabina G. de	uno (IV)	5.00			
Luna, Fulgencia	uno (I)	2.50			
Maduro, Rebeca	uno (I)	5.00			
Martínez, Felicia E. de	uno (I)	2.50			
Martínez, Judith L. de	uno (III)	5.00			
Medina, Guillermina T. de	uno (III)	2.50			
Miranda, Faustino J.	uno (I)	2.50			
Mojica A., Hersilia	uno (I)	2.50			
Montenegro, Emérita	uno (I)	2.50			

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Educación,
JOSÉ ISAAC FÁBREGA.

ASIGNANSE HORAS

RESUELTO NUMERO 1104

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 1104.
Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Asígnasele a la señora Carlota Bieberach, 12 (doce) horas más de clases de Teoría y Solfeo en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, mientras dure la licencia concedida al señor Augusto N. Arjona Q.

JOSE ISAAC FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Miguel Mejía Dutary.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1562

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1562.—Panamá, 13 de Septiembre de 1944.

Albertino Araujo, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 11-799, con fecha 26 de Agosto próximo pasado y por conducto del Jefe de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón ha solicitado Patente Comercial de Segunda Clase en sustitución de la Especial N° 2197 extendida a su favor para amparar el establecimiento de ebanistería denominado "La Puntualidad" ubicado en Calle 5a. N° 5008 de la Ciudad de Colón, fundándose el peticionario en las disposiciones del artículo 7° del Decreto-Ley 48 de 1944. Pero es el caso que los establecimientos de ebanistería (fábrica de muebles) deben ampararse con Patente Comercial de Primera Clase y cuando el capital invertido en la industria no excede de B. 2.500.00 como sucede en el presente caso, el impuesto que ocasiona la referida Patente es de B. 50.00 por año, de conformidad con las disposiciones del artículo 8° del Decreto-Ley N° 12 de 1941, siempre que dichos negocios se encuentren establecidos en centros de más de 35,000 habitantes. Por tanto, y habida consideración de que el mencionado industrial debe obtener Patente de 1ª Clase para amparar el establecimiento de ebanistería ubicado en Colón, Calle 5a. N° 5008 bajo la denominación de "La Puntualidad" previo el pago del impuesto respectivo.

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 26 de Agosto del presente año por el señor Albertino Araujo de generales descritas, por razón de que el establecimiento de ebanistería de su propiedad, debe ampararse con Patente Comercial de Primera Clase, de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto-Ley número 12 de 1941.

Fundamento: Artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hill Thompson & Company, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 45 Frederick Street, Ciudad de Edinburgo, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras "Queen Anne".

"QUEEN ANNE"

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y bebidas espirituosas, que incluyen el whiskey, y se aplica a los envases o paquetes que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 487010 de Diciembre 21 de 1927, en el cual consta que el registro ha sido renovado por catorce años desde el año de 1941; b) Poder y Declaración jurada; sustitución del Poder por parte del señor Sidney E. Wise a cuyo favor fué otorgado; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 12 de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras "ESSO STANDARD OIL S. A.", según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ESSO STANDARD OIL S.A.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, combustible de fuerza motriz y lubricación, y grasas y asfaltos de lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca; e)

comprobante de que los derechos han sido pagados.

Sírvase extender el certificado de registro correspondiente en cuadruplicado.

Panamá, Septiembre 15 de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Carlos Sucre C., en nombre de la firma de abogados Alfaro y Sucre, con poder de Bayuk Cigars Incorporated, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "BAYUK" que usan para amparar cigarrillos, cigarrillos y productos del tabaco en general.

BAYUK

Acompaño a este escrito la atestación jurada sobre la propiedad de la marca; constancia del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé; la constancia de haber sido pagado el derecho respectivo y el poder en referencia.

Panamá, Septiembre 11 de 1944.

Carlos Sucre C.,
Cédula N° 47-10746½

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Uroselectan

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para uso interno para facilitar la toma de rayos-X de órganos internos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas),

y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1930 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se ostenta en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y reproduciéndola directamente en los frascos, cajas y otros paquetes contentivos de los productos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering-Kahlbaum A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Alemania y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 277289 de Noviembre 11, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio de 1944.

Panamá, Septiembre 5 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Solganal

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una medicina para el tratamiento de la tuberculosis, lepra e infecciones streptocócicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la misma, y aplicando la marca directamente sobre los frascos, cajas y otros paquetes contentivos de los productos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering-Kahlbaum A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Alemana y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 261372 de Septiembre 17 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agreagdo a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio de 1944.

Panamá, Septiembre 5, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

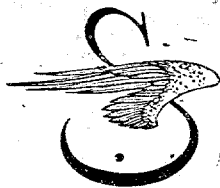
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la letra S atravesada por un ala de ave, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir aeroplanos y piezas para aeroplanos - A saber: alas, fuselajes, colas, tableros de control, sistema de aterrizaje, miembros de interconexión, hélices y piezas de hélices (de la Clase 19 de los Estados Unidos, vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Junio de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, o a sus piezas, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué solicitada en el país de origen por Igor Sikorsky, de College Point, Nueva York, quien cedió sus derechos en la solicitud a The Sikorsky Aviation Corporation, sociedad anóni-

ma de Delaware, siendo la marca registrada a favor de esta última; luego, por cesiones sucesivas y consolidación de la propiedad con otras compañías, pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 263128 de octubre 29 de 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 13, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un diamante dentro del cual aparece escrita la palabra CALCO subrayada, todo según la etiqueta adjunta.

CALCO

La marca se usa para amparar y distinguir tolisima, bencidina calco, antipirina U.S.P., cinchopen calco, albutanina, acetanina, azulmetileno U.S.P., beta-naftol A.M.A., antiséptico calco, aceite de anilina calco, sal de anilina calco, beta-naftol calco, dinitrobenzol calco, dimetilanilina calco, sal o calco, base de nitrosodimetilanilina calco, hidrocioruro de nitrosodimetilanilina calco, nitrobenzol calco, nitroxilol calco, aceite de mibrana calco, ácido parasulfónico de fenilhidracina calco, picramato de soda calco, sal R calco, ácido sulfanilico calco, xilidina calco, azul-alizarino R B N calco, azul-alizarino R B N extra calco, amarillo-alizarino 2 G calco, amarillo cromo N calco, carmesí B calco, carmesí Y calco, rojo firme A calco, azul-metileno calco, azul-metileno 2 B calco, azul-metileno 2 B especial calco, azul metileno 2 BC calco, azul-metileno 2 B X calco, gris neutral calco, naranja II calco, naranja G calco, escarlata R X calco, escarlata 2 R calco, escarlata 3 R calco, grana 2 R calco, tartracina X calco, nigrosina W.S.B. calco, ácido dioxitartárico calco, metafenilenediamina calco, sal de metaxilidina calco, y aceites esenciales para uso en la fabricación de perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Julio de 1919 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparecen la marca, y puede también ser usada sobre, y en relación con, dichos productos de otros modos diversos que se estimen convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Calco Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y cedida por esta compañía a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 146069 de Agosto 30, 1921, válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de Agosto 30 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre, 13 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio:*

American Optical Company, asociación del Estado de Massachusetts, con oficina en Southbridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una composición de vidrio y método de hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es el Ceramista en Vidrio Sr. Alexis George Pincus, ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en Southbridge, Estado de Massachusetts, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a American Optical Company, según se desprende del Poder Adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Septiembre 13, 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1123.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Upjohn Company, organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SOLU seguida de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así "SOLU-B", que usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas;

Que la marca se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca;

Que la designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro número 692.

CERTIFICADO NUMERO 692

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1123, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Upjohn Company, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, para amparar y distinguir una prepa-

ración medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva SOLU, seguido de la letra "B", y separadas ambas por un guión, así "SOLU-B", y se aplica o fija a los productos, a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca. La designación de la vitamina "B" no se reivindica independientemente de la marca mostrada en el dibujo.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1124

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1124.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SAMSON, que usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas;

Que la marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 693
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1124, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SAMSON", y se imprime generalmente en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por la referida sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9303 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Enero de 1944.

C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1125.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Selby Shoe Company, organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "SELBY", y que usa para amparar y distinguir zapatos hechos de cuero, tejido, caucho, o combinaciones de estos materiales;

Que la marca se aplica o fija a los productos estampándola en el forro del zapato, en la superficie exterior de la suela, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Pana-

má, la sociedad anónima The Selby Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 694

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1125, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Selby Shoe Company, domiciliada en la ciudad de Portsmouth, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio Zapatos hechos de cuero, tejido, caucho, o combinaciones de estos materiales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SELBY", y se aplica o fija a los productos estampándola en el forro del zapato, en la superficie exterior de la suela, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1126.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una representación pictórica de Sansón y el león; que la marca se usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas;

Que la marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola

u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 695

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1126, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una representación pictórica de Sansón y el león, y generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por la referida sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1127.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sherwin-William Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre, cuyo pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "CUBREN LA TIERRA"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo, la cual usa para amparar y distinguir pinturas (preparadas en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas;

Que la marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Sherwin-William Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 696

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caducidad: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1127, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Sherwin-Williams Company, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, para amparar y distinguir en el comercio Pinturas (preparadas en pasta y desecadas), esmaltes, lacres, barnices, tintes y masillas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un pote de pintura que se derrama sobre un globo terrestre, cuyo pote lleva las iniciales SWP y el globo la leyenda "CUBREN LA TIERRA"; las iniciales y pintura están delineadas para indicar el color rojo, y se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases una etiqueta impresa que lleva la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Febrero de 1944 en la forma determinada

por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro Público durante el día de hoy 21 de Septiembre de 1944.

As. 3238: Escritura No. 1669 de 19 de Septiembre de 1944 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis a Giovanni Iannini.

As. 3239: Escritura No. 1698 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Hilario Palominio se constituye deudor del Banco Agro-Pecuario e Industrial y la señora Raquel Valdés de Palominio constituye hipoteca a favor de dicho Banco para responder de la obligación de Palominio.

As. 3240: Escritura No. 1680 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Club Deportivo Arena de Colón, S. A., y la Compañía Tiniaco Psilópulo celebran un contrato de arrendamiento.

As. 3241: Patente Industrial de Primera Clase No. 0038 de 9 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Raquel Mendoza, vecina de Colón.

As. 3242: Escritura No. 548 de 12 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Ana Mercedes Saavedra vende un establecimiento comercial situado en Colón, a Gumercindo Castro.

As. 3243: Escritura No. 861 de 20 de este mes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Rivera Reyes y Serafina Vázquez de Rivera venden una finca situada en Taboga a Carlos Fernando Alfaro.

As. 3244: Escritura No. 224 de 15 de Diciembre de 1920, de la Notaría de Coclé, por la cual Ricardo Jaén vende una finca ubicada en el Distrito de Penonomé a Wenceslao Conte.

As. 3245: Escritura No. 1691 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia auténtica del acta de la sesión celebrada el 12 de Septiembre de 1944, por la Junta Directiva de la Sociedad "Mario Galindo y Compañía, S. A."

As. 3246: Escritura No. 1555 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Emilia Dreyfous de Ferrari.

As. 3247: Escritura No. 1672 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari y el Banco Nacional de Panamá prorrogan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3248: Escritura No. 829 de 2 de Septiembre de 1938, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Ardines un lote de terreno situado en Chilibre.

As. 3249: Escritura No. 1665 de 14 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan Rodolfo Genuit vende a Hubert Eugene Hamilton y William Bowen Walker y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 3250: Escritura No. 1696 de ayer, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye una sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Walker Hamilton Compañía Limitada", con domicilio en David.

As. 3251: Escritura No. 1685 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela una garantía constituida a su favor por Juan Bautista Ponce.

As. 3252: Escritura No. 175 de 19 de este mes, de la Notaría de Coclé, por la cual Simón Ortega cancela una hipoteca constituida a su favor por Juan Bautista Ponce y éste a su vez constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Alberto Ibáñez.

As. 3253: Escritura No. 1659 de 15 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis; Berta Alicia Lasso de Vásquez Lapeyra vende dos fincas de su propiedad a Arcadio Rodaniche y Ernesto Davis quienes celebran con el Banco Nacional de Panamá contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3254: Escritura No. 352 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosa Contreras vende a Porfirio Samudio Tribaldos una finca ubicada en David.

As. 3255: Escritura No. 1476 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Jiménez de Roux vende a Humberto Legnadier Clare una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Septiembre de 1944.

As. 3256: Escritura No. 1686 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emma Trevia Escobar recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros, garantizado con hipoteca y anticresis sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3257: Copia del Acta de Remate, expedida por el Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en la cual consta el remate llevado a cabo por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, contra la Compañía "Río Indio Company", en que se adjudica a Kewalram Hassemal Shahani, una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 3258: Escritura No. 1382 de 11 de Julio de 1941, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende a Euclides Alvarado, Anayansi Alvarado, y otros, un lote de terreno de una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3259: Escritura No. 1575 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rafael Angel Van Der Hans conviene en que sea segregado un lote de terreno de una finca de su propiedad, que fue vendido por Delia Paredes viuda de Alemán a los menores Euclides Alvarado y otros.

As. 3260: Escritura No. 26 de 22 de Febrero de 1943, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Solís Cedeño vende al menor Moisés Solís Centella una finca, ubicada en la Provincia de Herrera.

As. 3261: Escritura No. 86 de 30 de Abril de 1943, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel Solís Cedeño vende a los menores Rodrigo de Vivar Solís y otro, una finca ubicada en la referida Provincia de Herrera.

As. 3262: Oficio No. 970 de 16 de Junio de 1943, del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, por la cual dicho Juez ordena cancelar la demanda entablada por Silverio Villarreal contra Claudio Vásquez Vásquez.

As. 3263: Escritura No. 263 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angelina Manolia de Ossa vende a Humberto Mateo, una finca en la Provincia de Veraguas.

As. 3264: Escritura No. 1687 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca asumida por Luis Eduardo Garrido Solari, quien celebra con la misma Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3265: Escritura No. 865 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la "Compañía Panyo, S. A.", vende un lote de terreno situado en la jurisdicción del Distrito de Antón, a José Blanco Navarrete.

As. 3266: Escritura No. 857 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Istmeña, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3267: Escritura No. 1678 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía Lefevre, S. A., vende una finca ubicada en las afueras de esta ciudad a José Jaén y Jaén, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo

con garantía hipotecaria y anticrética, y dicha institución cancela un gravamen.

As. 3268: Escritura No. 1687 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende una finca ubicada en las afueras de esta ciudad a Aura Teonila Del Rosario de Lewis, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria y anticrética.

As. 3269: Escritura No. 1703 de 21 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño vende la mitad de la parte que le corresponde en una finca, ubicada en las afueras de esta ciudad a Preston Dohald Wilfred McBarnette, y este grava con primera hipoteca a favor de Sosa Calviño la finca 9498.

As. 3270: Escritura No. 137 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Virginia Sierra Núñez de Alisis y otros, declaran mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 3271: Escritura No. 138 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Elisa Méndez de Sierra declara unas mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago.

As. 3272: Escritura No. 139 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Elisa Méndez de Sierra confiere poder especial a su esposo Emilio Sierra Muñoz.

As. 3273: Escritura No. 866 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Fausto, Pedro Nolasco y Demetria Seguras Gutiérrez constituyen hipoteca a favor de Mercedes Díaz sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 3274: Escritura No. 1522 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Faustina Elela.

As. 3275: Escritura No. 141 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual Virginia Sierra Muñoz de Alisis y otras, confirman poder especial a Emilio Sierra Muñoz.

As. 3276: Oficio No. 202 de 18 de Abril de 1938, del Juzgado 5º del Circuito, de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar una fianza hipotecaria.

As. 3277: Oficio No. 2253 de 29 de Octubre de 1934, del Juzgado Tercero Municipal, por la cual dicho Juez ordena cancelar una fianza hipotecaria, que pesa sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 11 y 16 de Septiembre de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Doris Bessie Longdon de Escobar reúne las fincas 12.375 y 12.377, para formar la finca 16.968 folio 122 del tomo 424, la cual queda con una superficie de 2.569 metros cuadrados, con valor de B. 6.422,50 y declara mejora que consisten en una casa de una planta, paredes de bloques de arcilla y cemento y techo de tejas con valor de B. 6.500 siendo el valor total de la finca la suma de B. 12.922,50.

José Tereso Calderón Bernal vende a Felipe Bolaño Ramírez la finca 2005 folio 342 del tomo 35 por la suma de B. 4.000.

Norberto Zurita vende a Pedro José Ameglio Tibaldeiro la finca 10.519 folio 174 del tomo 325 por la suma de B. 500.

Guillermo Dolande Golcochea declara mejoras sobre la finca 14.104 folio 406 del tomo 384, que consisten en una casa de mampostería, de un piso y techo de tejas, pisos de mosaicos con valor de B. 12.000.

María Lindemann de Duque declara mejoras sobre la finca 7999 folio 438 del tomo 253, que consisten en una casa de madera, techo de hierro acanalado, de dos pisos, y de bloques, con valor de B. 4.500 siendo el valor total de la finca la suma de B. 8.862.

Ephraim Josiah Young y Margaret Emelin Booth de Young venden la mitad de la finca 11.303 folio 28 del tomo 339 a Joseph Nathaniel Wray por la suma de B. 200.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caledonia, que formó parte de la finca 10.481, folio 90 del tomo 325, de una superficie de 372 metros cuadrados, vendido a Cecilia Isabel Pallete Dodan por la suma de B. 2.000 y esta declara mejoras que consisten en una casa de estilo chalet, de un piso, de concreto, mampostería y techo de tejas con valor de B. 9.500. Finca 16.970 folio 428 del tomo 422. Resto: 4.837 metros cuadrados, 7.920 centímetros cuadrados; mismo valor.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 674 metros cuadrados, vendido a Abel Caicedo por la suma de B. 400. Finca 16.969 folio 122 del tomo 427 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, techo de hierro acanalado con valor de B. 400. Resto: 13 hectáreas, 730 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados, techo de hierro acanalado con valor de B. 400. Resto: 13 hectáreas, 730 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados.

Julio Canavaggio vende a Teresa de León la finca 7582 Bis folio 260 del tomo 246 por la suma de B. 11.000.

Benita Ledezma declara mejoras sobre la finca 16.305, que consisten en una casa de hierro, de una planta, con techo de paja con valor de B. 200 y la vende a Pascuala Tejada por la suma de B. 225.

Julio Canavaggio vende a Compañía de Lyons, S. A., la finca 1335 folio 316 del tomo 19 por la suma de B. 15.000.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 859 metros cuadrados, vendido a Clemencia Gil viuda de Carol por la suma de B. 400 y esta declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, de madera, sobre bases, techo de hierro acanalado con un valor de B. 400. Finca 16.972 folio 128 del tomo 424. Resto libre: 12 hectáreas, 871 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados; mismo valor.

PROVINCIA DE COLON:

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Inga Turner Prier sobre dos casas, cada una de concreto, de dos pisos y techo de hierro acanalado, la primera construida sobre la mitad del lote 22 manzana 10 y la segunda sobre la mitad del lote 23 manzana 10, del plano de la ciudad de Colón, ambas en callejón sin nombre, y construidas a un costo de B. 5.500 la primera y de B. 3.500 la segunda. Fincas número 3495 folio 498, y finca 3496 folio 502 del tomo 402 respectivamente.

PROVINCIA DE PANAMA:

Ricardo Lorenzo Durán vende a la Nación la finca 14.156 folio 16 del tomo 386 por la suma de B. 1.443.75.

Paul Hammick Brackney declara mejoras sobre la finca 14.277 folio 446 del tomo 387 que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de bloques de arcilla y techo de tejas con valor de B. 12.900 y sobre la finca 14.332 folio 372 del tomo 386, también ha construido otra casa igualmente descrita y con el mismo valor de B. 12.900.

En el juicio de sucesión de Dominga Martínez le fue adjudicada a Ella, Edward, Oscar, y Edgar, Cervera Ferguson la finca 13.462 folio 134 del tomo 374 avaluada en la suma de B. 10.000.

PROVINCIA DE COLON:

Graciela Amanda Arrevillaga y Octavio Antonio Arrevillaga venden a Juaná del Carmen Arrevillaga de Díaz la tercera parte de las que les corresponde en la finca 309 folio 14 del tomo 37 por B. 1.00.

PROVINCIA DE PANAMA:

Heliodoro Sandoval de Vives vende a Eugenia Sosa de Yseren la finca 9426 folio 142 del tomo 298 por la suma de B. 13.000.

Victoria Rossell de la Guardia declara reformas en la casa que existe en la finca 7868, y ahora la casa es de dos altos, sobre pilares y pisos de madera y techo de hierro acanalado con valor de B. 1.000 y el valor de la finca en total es de B. 2.000. (Dos mil Balboas).

La Compañía Ford, S. A., vende a la sociedad Transportes Santa Fé, S. A., la finca 13.436 folio 82 del tomo 374 por la suma de B. 10.380.

Julio Alemán, y Tomás Gabriel Duque venden a Hans Elliot la parte que les corresponden en la finca 8904, y el primero vende al mismo Hans Elliot la finca 9858 folio 364 del tomo 310 por la suma de B. 6.400 y la parte vendida es en la suma de B. 1.

Luis Carlos Alemán vende a Hans Elliot la finca 9959 por B. 6.000 y la parte que tiene en la finca 8984 por la suma de B. 1.

Gladys Ester y Silvia Elena Cabrera venden a Alfredo Arango la finca 8475 folio 270 tomo 265 por la suma de B. 6.000.

En remate verificado por el Juez Primero, le fue adjudicada a Inés Rigby de Galbraith la finca 8234 folio 45 del tomo 262 por B. 480.

Antonio Oliver de Compañía vende a Elvira Tapia de Albarracín la finca 16.113 folio 342 del tomo 409 por la suma de B. 6.000.

Lote de terreno situado en el Parque Letevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 800 metros cuadrados, vendido a Antonio Caropreso por la suma de B. 1.800. Finca 16.983 folio 326 del tomo 421.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1137 folio 22 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Gregorio Cervantes por la suma de B. 240. Finca 16.982 folio 446 tomo 422.

Lote de terreno situado en Sitio Chilibre que formó parte de la finca 1127 folio 22 del tomo 22, de una superficie de 12.000 metros cuadrados, vendido a Manuel Cervantes por la suma de B. 240. Finca 16.981 folio 140 del tomo 327.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473, de una superficie de 4.750 metros cuadrados, vendido a Hilda Bray de Edwards y otros por la suma de B. 71. Finca 16.976 folio 134 del tomo 424 y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado avaluada en la suma de 2.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 831 metros cuadrados, vendido a Josiah Dynel Bell por la suma de B. 646. Finca 16.984 folio 146 del tomo 424.

Henry Joseph Killingberk declara mejoras sobre la finca 11.481 folio 104 del tomo 347 que consisten en una casa de madera, con base de cemento, de una sola planta, y techo de hierro acanalado con valor de B. 1.700.

Antonio Caropreso y Elvira de Caropreso venden a la

Cía. Lefevre, S. A., la finca 16.735 por la suma de B. 1.518 y ésta la incorpora a la finca 7760 folio 284 del tomo 250, la cual queda con una superficie de 69 hectáreas 5.941 metros cuadrados, 1 decímetro cuadrado, 3 centímetros cuadrados, con el mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre que formó parte de la finca 7760 de una superficie de 300 metros cuadrados, vendido a Olga Rebeca Núñez por la suma de B. 750 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de bloques, pisos de mosaicos, techo de hierro acanalado con valor de B. 6.350 y el valor total de la finca en la suma de B. 7.100. Finca 16.973 folio 128 del tomo 427.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 1673, de una superficie de 1.487 metros cuadrados, vendido a Martín Hurtus Rodney por la suma de B. 1.115. Finca 16.987 folio 332 del tomo 421.

Horacio Clare declara mejoras sobre la finca 12.278 folio 230 del tomo 354 que consisten en una casa de madera, sobre columnas, techo de hierro acanalado con un valor de B. 4.500 y vende la finca a José Caballero Alvarez por la suma de B. 5.500.

Ramona Rumbau de Morera vende la mitad de la finca 12.801 folio 46 del tomo 361 a Antonio Morera por la suma de B. 6.000.

Edgar Fitzgerald Brayton declara mejoras sobre la finca 7172 folio 32 tomo 238 que consisten en una casa de madera, sobre pilares de madera, techo de hierro acanalado, con valor de B. 4.500, siendo el valor total de B. 6.743.

James Sanders vende a Cemento Panamá, S. A., la finca 3264 por B. 19.000.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales informo al público que en mi carácter de apoderado general de la Sociedad J. M. Berrocal, S. A., he presentado con fecha 25 de Septiembre último juicio contra Cornelio Rodríguez y la Nación, ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, 2 de Octubre de 1944.

J. M. Quirós y Q.
Cédula N° 47-9243.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana y el infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Cajar C., ha presentado a esta Alcaldía el siguiente pedimento de minas:
"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,—La Palma.

"E. S. D.
"Yo, Catalino Cajar C., mayor de edad, casado, panameño, de tránsito en esta ciudad, con cédula de identidad No. 60-2635, denuncia ante Ud. una mina de oro de filón, situada en el Corregimiento de Chepigana, Darién, en una montaña conocida, al tenor de lo señalado en el Art. 34 del Código de Minas.

"La situación de la mina está en el lugar denominado, cabecera del río Mogue, la que se llamará en adelante "Mina del Carmen", cuya radicación es en el Distrito mencionado.

"Los rumbos son: Al Norte, montañas y ríos; al Sur, el mar Caribe; al Este, montañas y ríos y al Oeste, montañas y ríos.

"El nombre de las tres pertenencias son: Carmen No. 1, Carmen No. 2 y Carmen No. 3.

"Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi

socio señor Roberto, Eliseo González, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No. 47-21839 quien es vecino de esta ciudad.

"Acompañaré muestras de dicha mina reservándome el derecho de cambiar los linderos al tiempo de la posesión.—Ruego a Ud. dé a este denuncia el curso legal.—Panamá, 15 de Agosto de 1944.—(fdos.) Catalino Cajar C.—Roberto E. González."

"Presentado personalmente por el interesado, Catalino Cajar, a las nueve de la mañana del día veinticinco del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Cañizález E., Srío.

"Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la Ley sobre la materia, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro en la Gaceta Oficial, por tres veces una cada diez días, conforme lo establece el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

ANTONIO ARIZA JR.

Félix Cañizález E.

Sept. 25—Octubre 4, 14.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto EMPLAZA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, con plaza en el "U. S. S. Nitro" en 1941, para que se notifique de la sentencia condenatoria que en contra de él se ha proferido por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y cuya parte pertinente es como sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt. —Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil M. Ponce.—T. de la Barrera, Srío."

La sentencia a que se refiere el fallo anteriormente transcrito, en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Douglas Davis Boyd, norteamericano, soltero, mayor de edad, marino, a sufrir la pena de Ocho meses de Reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido o sea desde el seis al nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en la cual fue puesto en libertad gozando del beneficio de excarcelación.

"No se exige al fiador la presentación de su fiado por las mismas razones que arriba se exponen.

"Sirven de fundamento a este fallo los artículos 17, 18, 319 del Código Penal, y 2152 y 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y si no fuere apelado, consúltase con el Superior.

"El Juez, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez C."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por un periodo de doce días hábiles, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Expedido en la ciudad de Panamá, en el Despacho del

Juzgado Cuarto del Circuito, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Julio último, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. —Colón, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Leslie Steward (a) El Flaco, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, o sea por el delito de "Apropiación indebida", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado es prófugo, se decreta su emplazamiento de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.— José J. Ramírez, Srio"

Se advierte al encausado Leslie Steward, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento a-ludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Steward el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Steward, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Corrupción de menores". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo Gordo", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril del año de 1943, al cumplimiento de la pena de Cuatro Años de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Gordillo ha sido declarado en rebeldía, publíquese este fallo del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43 y 284, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) O. Tejeira Q. — Por el Srio., (fdo.) Santiago Herrera A., Oficial Mayor".

Se advierte al reo Gordillo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 25 de Febrero último, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 8 de los corrientes.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)